



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020 -2010-MDL/GM

Expediente N° 5827-2009

Lince, 12 FEB 2010

185 E 1

AGM

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don WEI JIAN YONG contra la Resolución Subgerencial N° 00020-2010-MDL-GDU/SDEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 00020-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 13.Ene.2010, la SubGerencia de Desarrollo Económico Local declaró IMPROCEDENTE la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, recaído en el Expediente N° 5827-2009, solicitado por WEI JIAN YONG, para el establecimiento ubicado en la Av. Arenales N° 1538, Lince;

Que, mediante escrito de fecha 29.Ene.2010, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencial N° 00020-2010-MDL-GDU/SDEL, notificada con fecha 18.Ene.2010, argumentando fundamentalmente que al momento de presentar su Declaración Jurada de Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, con fecha 10.Dic.2009, cumplió con adjuntar todos los requisitos que deben ser requeridos al momento de solicitar una Licencia Municipal de Funcionamiento. Estos requisitos presentados y aceptados por la Administración Municipal, son los que se establecen en el artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 y son los únicos que se deben exigir;

Que, sin embargo señala el recurrente que la Municipalidad Distrital de Lince le viene exigiendo 04 espacios en playa de estacionamiento pública, clausurar el acceso al interior del edificio, completar la altura del ducto y dar mantenimiento a las campanas, ordenar el área de cocina y adjuntar la autorización de la Junta de Propietarios del edificio, ya que el ducto de la campana pasa por el área común, todos estos requisitos no regulados en la Ley 28976, por tanto ilegales;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso. En el presente caso, el recurso de apelación interpuesto se encuentra presentado dentro del plazo de ley;



Que la Ley 28976, en su artículo 8°, señala que "La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo...";

Que, con fecha 10.Ago.2007, se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueban el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince;

Que en el artículo 4° de la Ordenanza N° 188-MDL, define a la Compatibilidad de Uso como "Evaluación que realiza la entidad competente mediante el cual se establece la compatibilidad entre la zonificación con la que cuenta el predio y los giros solicitados a desarrollarse, así como la conformidad del acondicionamiento en la infraestructura del establecimiento."



Dentro de las facultades de evaluación previa de la cual goza la Municipalidad, la Ordenanza N° 188-MDL, en su artículo 15°, regula los aspectos de evaluación previos al trámite de Licencia de Funcionamiento, estableciendo que "Para la dación de la Autorización Municipal de Funcionamiento, la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos: a) Zonificación y Compatibilidad de Uso, b) Condiciones de seguridad de Defensa Civil, cuando su determinación constituya facultad de la Municipalidad de Lince";

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2010-MDL/GM

Expediente N° 5827-2009

Lince, 12 FEB 2010,

Que, en el presente caso, dando cumplimiento a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad Distrital de Lince no puso ningún tipo de reparos a la recepción de la documentación presentada por el recurrente en el presente expediente, con fecha 10.Dic.2009;

Que, asimismo, tratándose de un procedimiento de evaluación previa, como corresponde, se verifica zonificación, compatibilidad de uso y condiciones de seguridad, es por eso que con fecha 16.Dic.2009 se lleva a cabo la visita de inspección de acondicionamiento y compatibilidad de uso, levantándose el acta correspondiente con las siguientes observaciones:

- Deberá acreditar el arrendamiento de 4 espacios en playa de estacionamiento pública o privada.
- Deberá clausurar el acceso que existe hacia el interior del edificio.
- Deberá completar la altura del ducto y dar mantenimiento a las campanas.
- Deberá ordenar el área de cocina y reubicar mobiliario.
- Deberá adjuntar autorización de la Junta de Propietarios del edificio ya que el ducto de la campana pasa por el área de uso común, el pozo de luz y ventilación.

Que, con fecha 07.Ene.2010 se realiza una segunda visita de inspección de acondicionamiento y compatibilidad de uso, a efectos de verificar si las observaciones encontradas fueron levantadas, verificándose que todas las observaciones se mantenían;

Que, mediante Informe Técnico N° 23-2010-MDL-GDU-SDEL/SNSG, de fecha 13.Ene.2010, la técnica de licencias, Susana Silva Gonzales, opina porque se declare improcedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de apertura de establecimiento, solicita por Wei Jian Yong, para su local ubicado en la Av. Arenales N° 1538, Lince, debido a que no subsanó ni levanto las observaciones detectadas con el acta de visita de inspección de acondicionamiento y compatibilidad de uso de fecha 16.Dic.2009;

Que, al no haber podido el recurrente subsanar las observaciones encontradas sobre acondicionamiento y compatibilidad de uso, encontramos arreglado a derecho la Resolución Subgerencial N° 0020-2010-MDL-GDU/SDEL que declaró Improcedente la declaración jurada para Licencia de Funcionamiento, recaído en el expediente N° 5827-2009, presentado por Wei Jian Yong, para el establecimiento ubicado en la Av. Arenales N° 1538, Lince;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 090-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **WEI JIAN YONG**, contra la Resolución Subgerencial N° 0020-2010-MDL-GDU/SDEL por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, téngase por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL